



Resolución Jefatural Regional

Nº 22 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 MAR 2025

VISTO:

El expediente administrativo de rectificación de área, linderos, medidas perimétricas y otros datos físicos, del Sector 03 de la Unidad Territorial de **ILABAYA**, de propiedad de la **MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ILABAYA**, ubicado en el Distrito de Ilabaya, Provincia de Jorge Basadre y Departamento de Tacna, inscrito en la Partida Electrónica N° **11021185** del registro de la sección especial de Predios Rural de la Oficina Registral de Tacna, y el **INFORME LEGAL N° 08-2025-VJNP-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA;**

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo al INFORME LEGAL N° 08-2025-VJNP-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2025, se debe ENMENDAR Y ACLARAR DE OFICIO, consignando al copropietario actual, en la RESOLUCION JEFATURAL REGIONAL N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024, del predio inscrito N° **11021185**, del procedimiento de Rectificación de Área, Linderos y Medidas Perimétricos y otros datos Físicos por parte de la Zona Registral XIII Sede Tacna, se advierte que se ha consignado como único propietario a don SABINO MAMANI MARTINEZ, al respecto se debe enmendar y aclarar el acto resolutorio mencionado, debiendo consignarse al copropietario actual, don LENIN MARTIN MAMANI MAMANI, de conformidad con la Partida Electrónica N° **11021185**. Por tanto, se debe corregir de oficio de oficio la Resolución Jefatural Regional N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024, consignándose el copropietario del predio mencionado.

Que, de la revisión de los actuados se advierte en el INFORME LEGAL N° 08-2025-VJNP-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 17 de marzo del 2025. que se ha consignado como único propietario del predio inscrito a don MARTIN SABINO MAMANI MARTINEZ, lo cual discrepa con la información que obra en la Partida Electrónica N° **11021185**; al respecto debe enmendarse el acto resolutorio mencionado, debiendo consignarse al copropietario, don LENIN MARTIN MAMANI MAMANI; inscrito en esta partida N° 11021185, y mediante los fundamentos de hecho y derecho se señala; 1) Que, es competente el Gobierno Regional de Tacna a través de la Dirección Regional de Agricultura Tacna, para resolver y estando a lo dispuesto en la Resolución Ministerial N° 114-2011-VIVIVENDA que declaro concluido el proceso de efectivización de la transferencia de las competencias de las funciones específicas establecidas en el inciso n) del Artículo 51° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, en el cual se establece como función de los Gobiernos Regionales, en materia agraria, promover, gestionar y administrar el proceso de saneamiento físico y legal de la propiedad agraria, función transferida mediante Decreto Supremo N° 056-2010-PCM a los Gobiernos Regionales y en virtud de la cual se otorga competencia a la Dirección Regional de Agricultura Tacna, entidad a quien se la conferido las facultades extraordinarias que le permite continuar con el proceso de formalización de propiedad, teniendo entre sus funciones efectuar el levantamiento, modernización, consolidación, conservación y actualización del catastro predial, derivado de la formalización, siendo el tema de tramite exclusivo a predios con características rurales y/o rusticas, para fines agropecuarios resulta procedente incorporar en los actos administrativos, enmendar de oficio la Resolución Jefatural Regional N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024.





Resolución Jefatural Regional

Nº 22 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA: 24 MAR 2025

Que, en ese entender la Resolución Jefatural Regional N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024, se debe ENMENDAR Y ACLARAR DE OFICIO, consignando al copropietario, don LENIN MARTIN MAMANI MAMANI, quien adquiere el predio por acciones y derechos (5.45%) del predio materia del presente, predio inscrito en la partida electrónica N° 11021185 del Registro de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna.

Que, el Numeral 1.7 del Artículo IV, del TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Principio de Presunción de Veracidad, prescribe *“En la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos, y declaraciones formuladas por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman. Esta presunción admite prueba en contrario”*, concordante con el Artículo 49° Numeral 49.2 y 50° del mismo cuerpo legal que señala *“Todas las declaraciones juradas los documentos sucedáneos presentados y la información incluida en los escritos y formularios que presenten los administrados para la realización de procedimientos administrativos, se presumen verificados por quien hace uso de ellos, así como el contenido veraz para fines administrativos salvo prueba en contrario y al amparo del Principio de Presunción de Veracidad que conlleva a la realización obligatoria de acciones de fiscalización posterior a cargo de dichas entidades”* en armonía del Numeral 1.6 del Artículo IV, de la Ley acotada, Principio de Privilegio de Controles Posteriores *“La tramitación de los procedimientos administrativos se sustentará en la aplicación de la fiscalización posterior; reservándose la autoridad administrativa el derecho de comprobar la veracidad de la información presentada, el cumplimiento de la normatividad sustantiva y aplicar las sanciones pertinentes en caso que la información presentada no sea veraz”*.

Que, el TUO de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General ha consagrados como principio del procedimiento administrativo en su Artículo IV Numeral 1.4 Principio de Impulso de Oficio, precisa *“La autoridad deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de la cuestiones necesarias”* concordante con el Artículo 5° Numeral 5.1 del mismo cuerpo legal que señala *“El objeto o contenido del acto administrativo es aquello que decide, declara o certifica la autoridad”*.

Estando a lo expuesto por el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en armonía con la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y modificatorias y conforme a las atribuciones conferidas en la Resolución Directoral Regional N° 15-2025-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 08 de enero del 2025.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ENMENDAR DE OFICIO la Resolución Jefatural Regional N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024, consignando al copropietario LENIN MARTIN MAMANI MAMANI, quien adquiere el predio por acciones y derechos del predio ubicado en el distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre y Departamento de Tacna, en copropiedad con MARTIN SABINO MAMANI MARTINEZ, inscrito en esta partida N° 11021185 del Registro de la Sección Especial de Predios Rurales de la Oficina Registral de Tacna.





Resolución Jefatural Regional

Nº 22 -2025-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA

FECHA:

24 MAR 2025

NOMBRES Y APELLIDOS	DATOS INSCRITOS			DATOS RECTIFICADOS			
	U.C.	P.E.	AREA INSCRITA	U.C. MATRIZ	U.C.	AREA Has.	PERIMETRO M.L.
MARTIN SABINO MAMANI MARTINEZ, LENIN MARTIN MAMANI MAMANI	----	11021185	3 HA 7700 M2	059805	059309	0.4590	300.55
					059310	0.1912	176.70
					059311	2.6694	673.88
					059312	0.2952	338.15

ARTÍCULO SEGUNDO: MANTENER, subsistente la totalidad de los extremos de la Resolución Jefatural Regional N° 470-2024-DISPACAR-DRA.T/GOB.REG.TACNA de fecha 12 de diciembre del 2024.

ARTÍCULO TERCERO: AUTORIZAR, la emisión del Certificado de Información Catastral del predio rural descrito en el Artículo Primero; ubicado en el distrito de Ilabaya, Provincia Jorge Basadre y Departamento de Tacna.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR, con la presente Resolución a la Dirección Regional de Agricultura de Tacna y demás entes que corresponda en la forma prevista por Ley.

REGISTRESE Y COMUNIQUESE.

GOBIERNO REGIONAL TACNA
DIRECCIÓN REGIONAL DE AGRICULTURA
DIRECCIÓN DE SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD AGRARIA
Y CATASTRO RURAL

ABOG. DIANA L.I. RAMOS FLORES
DIRECTOR

Distribución:

Interesado
DRAT
DISPACAR
Archivo

CUD: 1004334

DLRF/vjnp